

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	75 pesetas
Seis meses	40 »
Tres »	21 »

Ejemplar; 1,00 Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa etosuj a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado*.
Artículo 1.º del Código Civil = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año	80 pesetas
Seis meses	42 »
Tres »	22 »

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Circular

En el «Boletín Oficial del Estado», número 115, correspondiente al día 25 del actual, aparece la siguiente Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Servicio de la Madera, de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura:

Fundamento

«Fijados los precios para leñas y carbones vegetales por la Orden de la Presidencia de 3 de enero de 1950 «Boletín Oficial del Estado» del 6 de enero, número 6, y teniendo en cuenta los resultados obtenidos en la intervención de la circulación de ambos combustibles durante el año forestal 1948 49, se hace necesario el que continúe al menos durante el presente año tal intervención.

Por lo expuesto, y en cumplimiento de lo que dispone en su artículo cuarto la Orden citada, el Servicio de la Madera y esta Comisaría General, conjuntamente, disponen:

Intervención

1.º Continúa en vigor la intervención en la circulación de las leñas y del carbón vegetal en todas sus formas y clases. Cuando el transporte sea interprovincial y sea cualquiera el medio empleado y en todos los casos, si se utiliza el ferrocarril, dichos combustibles deberán ir acompañados de la guía única de circulación. Para el transporte cuando se realiza en el interior de cualquier provincia y no sea el ferrocarril medio utilizado, las expediciones deberán ir acompañadas de un conduce expedido en la forma y con arreglo al modelo que en su día se establezca.

2.º Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes seguirán expidiendo las guías únicas de circulación, cuya obligatoriedad se establece en el artículo an-

terior. La expedición de dichas guías se sujetará a las corrientes comerciales que en el apartado 10 de esta circular se establece, sin que en caso alguno puedan expedirse para destinos distintos de los que, respectivamente, se consignan en dicho apartado, a no ser que medie previa y conjunta autorización de la Comisaría General y del Servicio de la Madera.

Comisiones receptoras

3.º Quedan subsistentes las Comisiones Receptoras de leña y carbón vegetal, creadas por la Circular conjunta de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y del Servicio de la Madera, de fecha 28 de octubre de 1948, y constituidas por un representante de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, como Presidente, y por tres Vocales, uno de ellos deberá ser el Jefe del Sindicato Provincial del Combustible, y los otros dos, un almacenista y un detallista designados por dicho Sindicato.

Cada Comisión Receptora deberá tener al día los censos de almacenistas y minoristas de carbones y leñas de su propia provincia. Asimismo, las Comisiones de las provincias productoras tendrán, además, un censo de remitentes autorizados.

La Comisión Receptora velará por que no sean expedidas guías para el Transporte a otras provincias, a los remitentes que no hayan entregado las cantidades correspondientes para el consumo de la propia provincia. A tal fin las Comisiones Rectoras abrirán una cuenta individual a cada remitente, en la que consignarán:

- El cupo provincial que les corresponda entregar.
- Las cantidades que vayan entregando del cupo provincial.
- Las cantidades para cuyo transporte a otras provincias se les haya expedido las guías correspondientes.

Las Comisiones Rectoras, sin perjuicio de las funciones que les están encomendadas, deberán en todo momento recoger iniciativas y formular propuestas a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, para que éstas, a su vez, las hagan llegar a la Superioridad.

Guías

4.º A la petición de guía deberá acompañar el informe de la Delegación Provincial del Sindicato del Combustible, informe que deberá ser emitido por estos organismos en el plazo máximo de tres días. Al solicitar este informe, los peticionarios deberán recoger en los referidos organismos los resguardos correspondientes, los cuales deberán unirse a la petición de guía que, una vez llena por el peticionario, deberá entregarse en las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

En ningún caso, bajo ningún concepto y por ningún organismo, podrá ser recaudada cantidad alguna por el informe y por la expedición de la guía.

Las guías de circulación irán consignadas a las Comisiones Receptoras de leña y carbón vegetal correspondientes, las cuales las transferirán a los almacenistas que libremente elijan los remitentes.

5.º En las guías se hará constar el peso del combustible y su clase que amparen, de acuerdo con la clasificación que se establece en la Orden de la Presidencia de 3 de enero de 1950; especificando el uso a que vayan destinados cuando hayan de servir de materia prima a otras industrias, como en los casos de carbón vegetal para sulfuro de carbono, «carbón vegetal para siderurgia», «carbón vegetal para fabricación de explosivos», «leñas para extractos curtientes», «leñas para destilación», «leñas para panificación» y otros análogos.

Tramitación

6.º Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes

remitirán a diario y debidamente cumplimentado, un ejemplar del modelo número 6 de la Circular 514 a las Delegaciones Provinciales de las provincias deficitarias, que en cada caso corresponda, de acuerdo con las corrientes comerciales que se señalan. Igualmente enviarán a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, antes del día 10 de cada mes, un parte mensual ajustado al modelo anexo a esta Circular, en el que se expresen los suministros efectuados a cada una de las provincias deficitarias, así como a los Ejércitos; a la R. E. N. F. E. y a los titulares de cupos industriales asignados por órdenes de la Comisaría General y del Servicio de la Madera.

Transporte por ferrocarril

7.º Una vez obtenida la guía y facturada la mercancía, los remitentes quedan obligados a presentar a la Comisión Receptora, a que se refiere el apartado tercero, correspondiente a la provincia de origen, el talón de ferrocarril, a fin de que los números de los mismos, destinatario, cantidad de mercancía y punto de destino se consignen como asiento en el libro y cuenta individual, que se menciona en el párrafo tercero del apartado tercero, de la presente Circular.

La Comisión Receptora de la provincia de origen enviará a la de la provincia de destino dicho talón de ferrocarril, el que, de conformidad con lo que dispone el apartado cuarto de esta Circular, se transferirá por aquélla, previas las anotaciones correspondientes a los receptores designados por los remitentes.

Transporte por carretera

8.º En relación con el transporte interprovincial que se efectúe por carretera, las Delegaciones de Abastecimientos de las provincias de origen enviarán semanalmente a las Comisiones Receptoras de sus provincias respectivas relación de las guías expedidas para esta clase de

transporte, con expresión de los mismos datos que se consignan en el apartado séptimo.

La Comisión Receptora de la provincia remitente oficiará a la de destino, comunicando las salidas de las partidas de combustibles, haciendo constar, en relación con cada una de ellas, los datos señalados en el apartado séptimo.

La Comisión Receptora deberá efectuar las anotaciones correspondientes en el libro y cuenta individual a que se refiere el apartado tercero de la presente circular.

Corrientes comerciales

9.º En relación con su propia producción y consumo, las provincias se clasificarán en:

- Productoras.
- Alibles o autoabastecidas.
- Deficitarias.

Se incluyen en dichas categorías.

A. En relación con las leñas,

Como productoras: Alava, Asturias, Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Navarra, Salamanca, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo y Valladolid.

Como alibles o autoabastecidas: Baleares, La Coruña, Lugo, Málaga, Orense, Las Palmas, Pontevedra, Santa Cruz de Tenerife, Vizcaya y Zamora.

Como deficitarias: Albacete, Alicante, Almería, Barcelona, Cádiz, Guipúzcoa, Logroño, Madrid, Murcia, Palencia, Santander, Sevilla, Valencia y Zaragoza.

B. En relación con el carbón vegetal

Como productoras: Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lugo, Navarra, Salamanca, Segovia, Soria, Teruel y Toledo.

Como alibles o autoabastecidas: Alava, Asturias, Baleares, Castellón, Lérida, Orense, Palencia, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Tarragona, Valladolid y Zamora.

Como deficitarias: Albacete, Alicante, Almería, Barcelona, Cádiz, La Coruña, Granada, Guipúzcoa, Logroño, Madrid, Málaga, Murcia, Pontevedra, Sevilla, Valencia, Vizcaya y Zaragoza.

10. Las corrientes comerciales y porcentajes de envío quedan establecidas en la siguiente forma:

Provincias productoras de leña que habrán de suministrar ésta a las deficitarias que respectivamente se indican, y proporciones que se fijan para estos suministros, referidas a su total exportación de dicho combustible.

N.º	Provincias productoras	Provincias deficitarias	Por 100
1	Alava	Guipúzcoa	60
		Logroño	20
		Discreción	20
2	Asturias	Santander	50
		Guipúzcoa	30
		Discreción	20

3	Avila	Madrid	100
4	Badajoz N.	Madrid	100
	Badajoz Sur	Sevilla	100
5	Burgos	Madrid	100
6	Cáceres	Madrid	100

7	Castellón	Barcelona	40
		Valencia	40
		Discreción	20

8	Ciudad Real	Alicante	30
		Albacete	30
		Murcia	20
		Discreción	20

9	Córdoba	Almería	20
		Cádiz	20
		Málaga	20
		Sevilla	20
		Murcia	10
		Alicante	10

10	Cuenca	Madrid	60
		Valencia	20
		Discreción	20

11	Gerona	Barcelona	100
----	------------------	---------------------	-----

12	Granada	Almería	100
----	-------------------	-------------------	-----

13	Guadalajara	Madrid	80
		Zaragoza	20

14	Huelva	Sevilla	60
		Cádiz	40

15	Huesca	Barcelona	40
		Zaragoza	40
		Discreción	20

16	Jaén	Albacete	20
		Almería	20
		Valencia	20
		Sevilla	20
		Discreción	20

17	Lérida	Barcelona	100
----	------------------	---------------------	-----

18	León	Palencia	50
		Santander	30
		Discreción	20

19	Navarra	Guipúzcoa	25
		Logroño	20
		Zaragoza	35
		Discreción	20

20	Salamanca	Madrid	100
----	---------------------	------------------	-----

21	Segovia	Madrid	100
----	-------------------	------------------	-----

22	Soria	Madrid	40
		Zaragoza	40
		Discreción	20

23	Tarragona	Barcelona	100
----	---------------------	---------------------	-----

24	Teruel	Valencia	30
		Barcelona	30
		Zaragoza	30
		Discreción	10

25	Toledo	Madrid	100
----	------------------	------------------	-----

26	Valladolid	Madrid	70
		Palencia	30

(Continuará).

Tesorería de Hacienda

De conformidad con lo preceptuado en el Estatuto de Recaudación vigente, el día 1.º de mayo próximo, queda abierta, en toda la provincia, la cobranza de recibos de las Contribuciones e Impuestos, correspondientes al segundo trimestre del año actual, advirtiendo a los contribuyentes que si dejasen transcurrir el día 10 de junio próximo

sin satisfacer sus débitos, incurrián en apremio del 20 por 100 sin más notificación ni requerimiento, pero si pagan sus débitos en las Capitales de Zonas desde el día 21 al último del mes de junio, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer como recargo de apremio el 10 por 100.

Durante el mes de mayo se procederá al cobro en cada Municipio en los días que señala el itinerario que al efecto se publica, y en la Capital de la provincia se procederá al intento de cobro a domicilio siempre que éste no radique en el extrarradio de la población. Desde el 1.º de junio los pagos habrán de hacerse en la respectiva Oficina recaudatoria.

En los recibos del segundo trimestre que ahora se ponen al cobro, se ha adicionado el importe del aumento del recargo transitorio de Ley de 22 de diciembre de 1949, correspondiente a este segundo trimestre y al primer trimestre de este año en que no fué cobrado.

Burgos 25 de abril de 1950.—El Tesorero de Hacienda, Francisco de la Bodega.

**

Zona 2.ª de la Capital

Agés, día 11 de mayo

Arlanzón, 1

Arroyal, 16

Atapuerca, 15

Barrios de Colina, 11

Cardeñajimeno, 13

Cardeñuela Riopico, 21

Castrillo del Val, 13

Celadilla Sotobrín, 6

Cueva de Juarros, 10

Fresno de Rodilla, 7

Galarde, 17

Gamonal de Riopico, 20

Gredilla la Polera, 5

Hontomín, 14

Huronos, 3

Ibeas de Juarros, 17

Marmellar de Abajo, 16

Marmellar de Arriba, 16

Molina de Ubierna (La), 14

Orbaneja Riopico, 21

Palazuelos de la Sierra, 10

Páramo del Arroyo, 20

Quintanadueñas, 16

Quintanaortuño, 6

Quintanapalla, 7

Quintanilla Vivar, 19

Rebolledas (Las), 6

Riocerezo, 3

Rioseras, 4

Robredo-Temiño, 3

Rubena, 21

Salgüero de Juarros, 8

San Adrián de Juarros, 8

Santa Cruz de Juarros, 8

Santovenia de Oca, 17

Sotopalacios, 6

Sotragero, 9

Tobes y Rahedo, 3

Ubierna, 5

Urrez, 1

Villafría de Burgos, 12

Villamiel de la Sierra, 10

Villanueva Río Ubierna, 9

Villarmero, 9

Villasur de Herreros, 2

Villaverde Peñahorada, 4

Villayermo Morquillas, 12

Villoroba, 2

Zalduendo, 11

Zona 3.ª de la Capital

Albillos, día 11 de mayo

Arcos, 12

Ausines (Los), 9

Avellanosa del Páramo, 6

Buniel, 11

Cabia, 11

Carcedo de Burgos, 3

Cardeñadizo, 3

Cayuela, 11

Celada del Camino, 8

Celadas (Las), 12

Cubillo del Campo, 13

Estépar, 8

Frاندovinez, 11

Hontoria la Cantera, 13

Hormaza, 10

Hormazas (Las), 11

Hornillos del Camino, 10

Huérmedes, 15

Isar, 10

Lodoso, 6

Mansilla de Burgos, 16

Mazuelo de Muñó, 9

Medinilla de la Dehesa, 8

Modúbar de la Emparedada, 12

Nuez de Abajo (La), 17

Palacios de Benaver, 5

Pedrosa de Río Urbel, 6

Quintanilla Pedro Abarca, 13

Quintanillas (Las), 5

Quintanilla Somuñó, 9

Rabé de las Calzadas, 4

Renuncio, 12

Revilla del Campo, 15

Revillarruz, 15

Ros, 12

Saldaña de Burgos, 8

San Mamés de Burgos, 15

San Pedro Samuel, 6

Santa María Tajadura, 6

Santibáñez Zarzaguda, 29 y 30

Sarracín, 8

Susinos del Páramo, 13

Tardajos, 4

Tremellos (Los), 11

Vilviestre de Muñó, 8

Villagonzalo Pedernales, 12

Villagutiérrez, 10

Villalbilla de Burgos, 15

Villariego, 12

Villarmentero, 4

Villavieja de Muñó, 9

Villorejo, 6

Zumel, 17

Zona de Aranda de Duero

Aguilera (La) días 5 y 6 de mayo

Aranda de Duero, 21 al 30

Arandilla, 4

Baños de Valdearados, 3 y 4

Brazacorta, 16

Caleruega, 5 y 6

Campillo de Aranda, 16

Castrillo de la Vega, 15 y 16

Coruña del Conde, 19

Fresnillo de las Dueñas, 8

Fuentelcásped, 4 y 5

Fuentenebro, 13 y 14

Fuentespina, 9

Gumiel de Hizán, 9, 10 y 11

Gumiel del Mercado, 3 y 4

Hontoria de Valdearados, 6 y 8
 Milagros, 11
 Oquillas, 19
 Pardilla, 12
 Peñalba de Castro, 13 y 14
 Quemada, 8
 Quintana del Pidio, 7
 San Juan del Monte, 15 y 16
 Santa Cruz de la Salceda, 10 y 11
 Sotillo de la Ribera, 1 y 2
 Torregalindo, 17
 Tubilla del Lago, 9
 Vadocondes, 12 y 13
 Valdeande, 10
 Vid de Aranda (La), 15
 Villalba de Duero, 10
 Villalbilla de Gumiel, 11
 Villanueva de Gumiel, 12
 Zazuar, 13 y 15

Zona de Belorado

Alcocero de Mola día 2 de mayo
 Arraya de Oca, 22
 Bascuñana, 7
 Belorado, 21 al 31
 Carrias, 11
 Castil de Carrias, 11
 Castildelgado, 5
 Cerezo de Riotirón, 9 y 10
 Cerratón de Juarros, 23
 Espinosa del Camino, 5
 Eterna 31
 Fresneda de la Sierra, 16
 Fresneña, 23
 Fresno de Riotirón, 12
 Garganchón, 17
 Ibrillos, 6
 Pineda de la Sierra, 20
 Pradoluengo, 16 y 17
 Puras de Villafranca, 19
 Quintanalaranco, 10
 Rábanos, 16
 Redecilla del Camino, 6
 Redecilla del Campo, 9
 Santa Cruz del Valle-Urbión, 17
 San Vicente del Valle, 16
 Tosantos, 5
 Valmala, 16
 Valle de Oca, 3
 Vitoria de Rioja, 7
 Villaescusa la Sombría, 22
 Villafranca Montes de Oca, 4
 Villagalijo, 17
 Villambistia, 5

Zona de Briviesca.

Abajas, día 28 de mayo
 Aguilar de Bureba, 21
 Aguas Cándidas, 5
 Bañuelos de Bureba, 9
 Barcina de los Montes, 8
 Barrios de Bureba, 13
 Bentretea, 2
 Berzosa de Bureba, 17
 Briviesca, 29, 30 y 31
 Busto de Bureba, 24
 Cameno, 14
 Cantabrana, 3
 Carcedo de Bureba, 25
 Cascajares de Bureba, 26
 Castil de Lences, 27
 Castil de Peones, 8
 Cillaperlata, 9
 Cornudilla, 12
 Cubo de Bureba, 15
 Frías, 10 y 11
 Fuentebureba, 16
 Galbarros, 2
 Grisaieña, 13

Hermosilla, 14
 Lences, 26
 Llano de Bureba, 19
 Monasterio de Rodilla, 4
 Navas de Bureba, 17
 Oña, 6 y 7
 Padrones de Bureba, 5
 Parte de Bureba (La), 16
 Piérnigas, 1
 Pino de Bureba, 12
 Poza de la Sal, 21 y 22
 Prádanos de Bureba, 7
 Quintanabureba, 20
 Quintanaález, 25
 Quintanarruz, 29
 Quintanillabón, 18
 Quintanavides, 6
 Quintanilla San García, 10
 Reinoso, 1
 Rojas, 23
 Rublacedo de Abajo, 24
 Rucandio, 4
 Salas de Bureba, 19
 Salinillas de Bureba, 3
 Santa María del Invierno, 5
 Santa Olalla de Bureba, 6
 Solduengo, 17
 Terminón, 2
 Vallarta de Bureba, 11
 Vegas (Las), 18
 Vid de Bureba (La), 22
 Vileña, 23
 Zuñeda, 12

Zona de Castrojeriz.

Arenillas de Ríopisuerga, día 20 de mayo
 Balbases (Los), 9 y 10
 Barrio de Muño, 13
 Belbimbre, 13
 Cañizar de los Ajos, 4
 Castellanos de Castro, 6
 Castrillo de Murcia, 3
 Castrillo Matajudíos, 6
 Castrojeriz, 29, 30 y 31
 Citores del Páramo, 5
 Grijalba, 5
 Hinestrosa, 12
 Hontanas, 6
 Iglesias, 10
 Itero del Castillo, 10
 Manciles, 9
 Melgar de Fernamental, 23, 24 y 25
 Ommillos de Sasamón, 24
 Padilla de Abajo, 16
 Padilla de Arriba, 17
 Palacios de Ríopisuerga, 3
 Palazuelos de Muñó, 12
 Pampliega, 12 y 13
 Pedrosa del Páramo, 9
 Pedrosa del Príncipe, 16 y 17
 Revilla-Vallejera, 19 y 20
 Sasamón, 14 y 15
 Tamarón, 11
 Vallejera, 19
 Valles de Palenzuela, 24
 Villaldemiro, 12
 Villamedianilla, 20
 Villanueva Argaño, 4
 Villaquirán de la Puebla, 6
 Villaquirán de los Infantes, 5
 Villasandino, 8 y 9
 Villasidro, 7
 Villasilos, 4
 Villaverde-Mogina, 4
 Villaveta, 4
 Villazopeque, 3
 Yudego y Villandiego, 23

Zona de Lerma

Avellanosa de Muñó, día 4 de mayo
 Bahabón de Esgueva, 29
 Cabañes de Esgueva, 6
 Castrillo de Solarana, 12
 Cebrecos, 27
 Ciadoncha, 20
 Cilleruelo de Abajo, 8
 Cilleruelo de Arriba, 4
 Ciruelos de Cervera, 10
 Cogollos, 25
 Covarrubias, 12 y 13
 Cuevas de San Clemente, 13
 Fontoso, 6
 Iglesiarrubia, 4
 Lerma, 1, 2 y 3
 Madrigal del Monte, 11
 Madrigalejo del Monte, 11
 Mahamud, 22
 Mazuela, 5
 Mecerreyes, 26
 Nebreda, 25
 Ommillos de Muñó, 5
 Peral de Arlanza, 19
 Pineda Trasmonte, 5
 Pinilla Trasmonte, 10
 Presencio, 22 y 23
 Puenteadura, 26
 Quintanilla del Agua, 15
 Quintanilla de la Mata, 25
 Quintanilla del Coco, 9
 Retuerta, 13
 Revilla Cabriada, 22
 Royuela de Ríofranco, 19
 Santa Cecilia, 1
 Santa Inés, 23
 Santa María del Campo, 11 y 12
 Santa María de Mercadillo, 10
 Santibáñez de Esgueva, 10
 Santibáñez del Val, 9
 Solarana, 29
 Tejada, 9
 Tordómar, 8
 Tordueles, 16
 Torrecilla del Monte, 17
 Torrepadre, 19
 Torresandino, 17
 Tórtoles de Esgueva, 17
 Valdorros, 22
 Villafuella, 17 y 19
 Villahoz, 23 y 24
 Villalmanzo, 4
 Villamayor de los Montes, 6
 Villangómez, 12
 Villaverde del Monte, 25
 Zael, 23

Zona de Miranda de Ebro

Altable, día 17 de mayo.
 Ameyugo, 19
 Bozoo, 20
 Buggedo, 15
 Condado de Treviño, 4, 5 y 6
 Encío, 19
 Miranda de Ebro, 22 al 31
 Miraveche, 11
 Orón, 15
 Pancorvo, 9 y 10
 Puebla de Arganzón, 8
 Santa Gadea del Cid, 20
 Santa María Ribarredonda, 12
 Valluércanes, 16
 Villanueva de Teba, 13

Zona de Roa

Mambrilla y Valcavado, día 8 de mayo
 Pedrosa y Villaescusa, 9
 Guzmán y Quintanamavirgo, 10

Olmedillo y Villovela, 11
 Berlangas y Hoyales, 13
 Anguix y La Cueva, 16
 Nava y San Martín, 17
 Terradillos y Villatueda, 19
 Boada y La Horra, 20
 Moradillo y La Sequera, 22
 Adrada y Hontangas, 23
 Fuentecén y Fuentemolinos, 24
 Idem y Haza, 25
 Fuentelisendo y Valdezate, 26
 Roa, 29, 30 y 31

Zona de Salas de los Infantes

Arauzo de Miel, días 19 y 20 de mayo.
 Arauzo de Salce, 5
 Arauzo de Torre, 5
 Barbadillo de Herreros, 20
 Barbadillo del Mercado, 16
 Barbadillo del Pez, 11
 Cabezón de la Sierra, 25
 Campolara, 3
 Canicosa de la Sierra, 6
 Carazo, 24
 Cascajares de la Sierra, 27
 Castrillo de la Reina, 13
 Castrovido, 14
 Contreras, 17
 Espinosa de Cervera, 24
 Gallega (La), 9
 Hacinas, 12
 Hinojar del Rey, 6
 Hontoria del Pinar, 10 y 11
 Hortigüela, 29
 Hoyuelos de la Sierra, 21
 Huerta de Arriba, 9
 Huerta del Rey, 30 y 31
 Jaramillo de la Fuente, 26
 Jaramillo Quemado, 6
 Jurisdicción de Lara, 4
 La Revilla y Haedo, 3
 Mambrillas de Lara, 5
 Mamolar, 12
 Monasterio de la Sierra, 29
 Moncalvillo, 30
 Monterrubio de Demanda, 21
 Neila, 7
 Palacios de la Sierra, 16 y 17
 Pinilla de los Barruecos, 12
 Pinilla de los Moros, 13
 Quintanalara, 24
 Quintanar de la Sierra, 9 y 10
 Quintanaraya, 6
 Rabanera del Pinar, 9
 Regumiel de la Sierra, 8
 Riocavado de la Sierra, 19
 Salas de los Infantes, 26 y 27
 San Millán de Lara, 20
 Santo Domingo de Silos, 22 y 23
 Tinieblas, 19
 Torrelara, 23
 Valle de Valdelaguna, 9 y 10
 Vilviestre del Pinar, 5
 Villaespasa, 8
 Villanueva de Carazo, 4
 Villoruebo, 22
 Vizcaínos, 12

Zona de Sedano

Alfoz de Bricia, día 31 de mayo
 Alfoz de Santa Gadea, 7
 Altos (Los), 5
 Arija, 14
 Cernégula, 16
 Escalada, 3
 Gredilla de Sedano, 7
 Masa, 8
 Merindad de Sotoscueva, 24, 25 y 26

Merindad de Valdeporres, 23 y 24
Moradillo de Sedano, 14
Nidáguila, 8
Orbaneja del Castillo, 3
Pesquera de Ebro, 10
Piedra (La), 13
Quintanaloma, 16
Quintanilla Sobresierra, 6
Sargentos de la Lora, 8
Sedano, 30
Tubilla del Agua, 20
Valdelateja, 5
Valle de Manzanedo, 11
Valle de Valdebezana, 10, 12 y 13
Valle de Zamanzas, 17

Zona de Villadiego

Acedillo, 11
Amaya, 6
Arenillas de Villadiego, 11
Barrio de San Felices, 4
Barrios de Villadiego, 7
Basconillos del Tozo, 22 y 23
Castrillo de Ríopisuerga, 3
Coculina, 11
Cuevas de Amaya, 10
Guadilla de Villamar, 5
Humada, 1 y 2
Montorio, 25
Olmos de la Picaza, 12
Rebolledo de la Torre, 11 y 12
Rezmondo, 3
Salazar de Amaya, 8
Sandoval de la Reina, 6
San Quirce de Ríopisuerga, 9
Santa María Ananúñez, 5

Sordillos, 17
Sotovellanos, 8
Sotresgudo, 6

Tapia, 2
Tobar, 12
Urbel del Castillo, 24
Valcárceres (Los), 26
Valle de Valdelucio, 3 y 4
Villadiego, 18 y 19
Villahizán de Treviño, 1
Villalbilla de Villadiego, 7
Villamartín de Villadiego, 5
Villamayor de Treviño, 1
Villanueva de Odra, 2
Villanueva de Puerta, 10
Villavedón, 9
Villegas, 17
Villusto, 9
Zarzosa de Ríopisuerga, 3

Zona de Villarcayo

Aforados de Moneo día 29 de mayo
Berberana, 9
Espinosa de los Monteros, 22, 23,
24, 25 y 26
Junta de la Cerca, 17
Junta de Oteo, 3, 4 y 5
Junta de Traslaloma, 2
Jurisdicción de San Zadornil, 10
Junta de Río de Losa, 6
Junta de Villalba de Losa, 8 y 9
Junta de San Martín de Losa, 8
Merindad de Cuesta-Urria, 16 y 17
Merindad de Montija, 11, 12 y 13
Merindad de Castilla la Vieja, 22,
23, 24, 25 y 26
Merindad de Valdivielso, 12 y 13
Medina de Pomar, 30 y 31
Partido de la Sierra en Tobalina, 7
Trespaderne, 3 y 4
Valle de Tobalina, 5, 6, 8 y 9
Valle de Mena, 22, 23, 24, 25, 26
y 27
Villarcayo, 26 y 27

Instituto Provincial de Higiene de Burgos

Siendo esta la época más propicia para efectuar la vacunación antivariólica, y con el fin de evitar posibles casos de viruela, la Jefatura Provincial de Sanidad, secundando la campaña nacional emprendida por la Dirección General de Sanidad, manifiesta que todas aquellas personas que no estén vacunadas con fecha reciente deberán someterse a la citada vacunación, teniendo en cuenta que ésta es obligatoria.

Las personas que no lo realicen dentro del plazo de dos meses serán sancionadas por la Autoridad gubernativa.

En el Instituto Provincial de Sanidad se efectuarán estos servicios, de diez a una por la mañana, y de cuatro a siete por la tarde.

En los pueblos de la provincia dicha campaña de vacunación será efectuada por los señores Facultativos titulares, los que remitirán a la Jefatura Provincial de Sanidad, una vez finalizada la vacunación, las correspondientes listas, con los resultados obtenidos, indicando al mismo tiempo las resistencias que hayan encontrado. — El Jefe provincial de Sanidad.

Providencias Judiciales

Burgos

D. Gregorio Diez Canseco y de la Puerta, Magistrado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado y hoy en ejecución de sentencia, a instancia del Procurador D. Teodosio Berruero Martínez, en nombre y representación de D. Pedro Sanz Ortega, industrial y de esta vecindad, contra D. José López Pardo, de igual profesión y vecindad, en reclamación de 13.000 pesetas, intereses y costas, se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de ocho días y bajo las condiciones que a continuación se expresan, los bienes embargados en los mismos, habiéndose señalado para su celebración el día 11 de mayo próximo y hora de las once, ante la sala audiencia de este Juzgado.

Bienes que se subastan.

Una cafetera exprés, marca Omega, de dos brazos, tasada en 2.000 pesetas.

Dieciocho mesas, de ellas seis de mármol y doce de madera, en 700.

Sesenta sillas de madera, en 600.

Cuatro docenas de vasos para agua y vino usados, en 96.

Dos docenas de copas de licor, usadas, en 72.

Treinta cubiertos corrientes, usados, en 45.

Cuarenta cuchillos corrientes, usados, en 28.

Trece manteles y doce servilletas, usados, en 150.

Dos estufas de hierro, con tubería, usadas, en 200.

Una frigorífica, de medio metro de altura, usada, en 100.

Tres docenas de cucharillas, de las de café, usadas, con sus correspondientes tazas y platillos, en 180.

Haciendo todo ello un total de 4.171 pesetas.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable que los licitadores consignen en la mesa del Juzgado o acreditar haberlo hecho en establecimiento dedicado al efecto, el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de ésta; que puede hacerse a calidad de ceder, y que los bienes dichos se encuentran depositados en poder del deudor José López Alonso, en el Bar «Casa Pepe», sito en la calle de Madrid, de esta ciudad, donde podrán ser examinados.

Dado en Burgos a 26 de abril de 1950. — El Juez, Gregorio Diez Canseco. — Ante mí, Félix Jabato.

Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo.

Brigada de Santander. Trozo de Castro Urdiales.

Relación nominal foliada y filiada del inscripto de este trozo, que fué declarado por la Junta Local de Alistamiento, alistado para el reemplazo de 1951, y cuya relación, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 114 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada, ha de ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos.

Número del reemplazo, 43. Inscripción, 75 de 1949. Calixto Martínez Alonso, hijo de Santiago y Jesusa, natural de Nava (Burgos), nació el día 27 de febrero de 1931.

Castro Urdiales 5 de abril de 1950. — El Ayudante militar de Marina, Emiliano González.

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento, e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial.

OPERACIONES QUE REALIZA

Imposiciones a plazo de un año	3 por 100
Imposiciones a plazo de seis meses	2½ por 100
Imposiciones ordinarias	2 por 100
Cuentas corrientes a la vista	1 por 100

Préstamos y créditos de todas clases.

SUCURSALES Y AGENCIAS EN:

Medina de Pomar, Espinosa de los Monteros, Villarcayo, Miranda de Ebro, Aranda de Duero, Belorado, Villadiego, Sedano, Melgar de Fernamental, Salas de los Infantes, Lerma, Briviesca, Quincoces de Yuso y Sencillo.

CAPITAL DE IMPONENTES:

En 31 de diciembre de 1949 168.315.681'13 pesetas.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Villangómez.

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1949, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, contados desde la fecha de la publicación en este periódico oficial, para que puedan ser examinadas por quienes lo deseen y presentar las reclamaciones pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 347 y 352 del Decreto ordenador de las Haciendas locales de 25 de enero de 1946.

Villangómez 24 de abril de 1950. — El Alcalde, Clementino Ausín.

Alcaldía de Santibáñez de Esgueva

Hallándose confeccionado el repartimiento de plagas del campo, para el ejercicio de 1950, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio, para que durante los cuales pueda ser examinado libremente por cuantos vecinos de este término lo deseen y presentar durante el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá reclamación alguna.

Santibáñez de Esgueva 21 de abril de 1950. — El Alcalde, Exuperio Monzón.

Anuncios Particulares

Junta vecinal de Condado de Valdivielso.

Habiendo quedado desierta la subasta de leñas del monte «Lanchares», perteneciente a este pueblo, celebrada el 28 de febrero último, se publica de nuevo para el día 6 de mayo próximo y hora de las diez y seis, la subasta de 90 metros cúbicos de leña de encina y pino, ya cortados, en su tasación de 4.878'50 pesetas la mínima y 6.457'50 la máxima, en la casa Ayuntamiento, con arreglo a las normas anteriormente publicadas.

Condado de Valdivielso 11 de abril de 1950. — El Alcalde, Dionisio González.